



Ubicación 46974
Condenado ANDRES ORLANDO RODRIGUEZ SALAZAR
C.C # 1069727039

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Abril de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 378 del CUATRO (4) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), NO DECRETA EXTINCION Y LIBERACION DEFINITIVA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 17 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 46974
Condenado ANDRES ORLANDO RODRIGUEZ SALAZAR
C.C # 1069727039

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Abril de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 19 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., cuatro (4) de abril dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el memorial elevado por el sentenciado **ANDRÉS ORLANDO RODRÍGUEZ SALAZAR** mediante el cual solicitó la extinción de la pena impuesta por el juzgado fallador.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1.- El 17 de octubre de 2018, el Juzgado 29 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **ANDRÉS ORLANDO RODRÍGUEZ SALAZAR**, a la pena principal de 48 meses de prisión, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de autor del punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. En la misma decisión le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2.- Por auto del 21 de enero de 2019, este Despacho avocó el conocimiento del proceso.

2.3.- El 17 de febrero de 2020, este Despacho reconoció al penado 31 meses 7 días, como parte de la pena cumplida en estas diligencias. Lo anterior, teniendo en cuenta que el penado estuvo privado de la libertad por cuenta del presente proceso desde el 15 de mayo de 2017 al 22 de diciembre de 2019, fecha en la cual su defensor informó que se produjo un cambio de domicilio, sin que previamente solicitara al juzgado la correspondiente autorización ni la obtuviera.

2.4.- El 25 de marzo de 2024, a las 21:15 horas el penado fue capturado por cuenta del presente proceso y legalizada su aprehensión, providencia contra la cual no se ha interpuesto a la fecha recurso alguno.

3. DE LA PETICIÓN

El condenado **ANDRÉS ORLANDO RODRÍGUEZ SALAZAR** solicitó la extinción de la pena que le fue impuesta por el Juzgado fallador.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 88 de la Ley 599 de 2000 establece:

“..Son causas de extinción de la sanción penal:

1. *La muerte del condenado.*
2. *El indulto.*
3. *La amnistía impropia.*
4. *La prescripción.*
5. *La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.*
6. *La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.*
7. *Las demás que señale la ley...”*

Conforme a la reseña normativa y de cara al asunto sub-examine se tiene entonces que el sentenciado fue condenado por el Juzgado 29 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, a la pena principal de 48 meses de prisión, al hallarlo penalmente responsable en calidad de autor del delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes. En la citada decisión le fue negado el

Condenado: ANDRÉS ORLANDO RODRÍGUEZ SALAZAR C.C. 1.069.727.039
No. interno 11001-60-00-017-2017-07659-00
Radicado No. 46974-15
Auto I. No. 378

subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por lo que se dispuso librar orden de captura la cual se materializó el 25 de marzo de 2024.

Ahora, respecto se tiene que al penado mediante auto del 17 de febrero de 2020, este Despacho le reconoció al condenado como tiempo descontado 31 meses 7 días, hasta el momento en que se presentó su cambio de domicilio sin autorización alguna de autoridad judicial, y sin que el condenado solicitara previamente un aval para el correspondiente traslado.

Así mismo, el condenado el 25 de marzo de 2024 fue capturado nuevamente por cuenta del presente proceso, llevando un total de tiempo físico 31 meses 16 días a la fecha.

Al condenado no se le ha reconocido redención de pena alguna, por lo tanto no ha acreditado el total de la pena de 48 meses, por lo tanto su petición de extinguir la pena que le fue impuesta, resulta abiertamente improcedente, puesto que no se acreditó la concurrencia de alguna de las causales establecidas en el art. 88 de la Ley 599 de 2000.

El condenado no fue beneficiado con la libertad condicional ni con la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

De otra parte el fenómeno de la prescripción de la sanción penal de conformidad con el artículo 89 del Código Penal, modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014, ocurre en un término no inferior a 5 años contados a partir del 22 de diciembre de 2019, fecha en la cual el penado se evadió de su lugar de privación de la libertad.

En ese sentido la prescripción inició su contabilización el 22 de diciembre de 2019 y se interrumpió con la efectiva captura del condenado efectuada en días pasados, previo al acaecimiento de la misma.

En ese sentido, dada su abierta improcedencia no se decretará la liberación definitiva de la condena impuesta a **ANDRÉS ORLANDO RODRÍGUEZ SALAZAR**.

Otras determinaciones

1.- Oficiar al Juzgado 29 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, a fin de que informe el trámite dado al recurso de apelación concedido mediante auto de sustanciación No. 1071 del 11 de junio de 2020. Lo anterior, en virtud que desde 31/07/2020 se remitieron las diligencias para desatar la alzada.

2.- Informar a la directora Regional Central INPEC que los oficios del 15025 del 24 de diciembre de 2019, 1890 del 27 de marzo de 2019 y 15391 de 23 de enero de 2020 con el respectivo recibido no reposan en el proceso. Lo anterior, en atención a lo solicitado en oficio 202000EE0102815 allegado por la Directora Regional Central INPEC.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C,**

RESUELVE

PRIMERO: NO DECRETAR la **EXTINCIÓN** y de contera la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la condena impuesta a **ANDRÉS ORLANDO RODRÍGUEZ SALAZAR**, de conformidad con las razones que se dejaron anotadas en el texto de esta providencia

SEGUNDO: DESE inmediato cumplimiento al acápite de "otras determinaciones"

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la penada **ANDRÉS ORLANDO RODRÍGUEZ SALAZAR**.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

No. interno 11001-60-00-017-2017-07659-00
Radicado No. 46974-15
Auto I. No. 378

JCA

